



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA 009-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 07 de enero del 2011

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO SAN PEDRO DE LLOC.

VISTO:

La imperativa necesidad de contar con personal calificado para que cubra cargos directivos y técnicos, ya sea por cese o por suplencia de personal, en esta entidad;

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Que, el art. 9º.1 a) de la Ley 29626 de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, como regla general prohíbe los nombramientos y contratación de personal en el Sector Público, salvo los casos de personal de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa de la materia.

Que, las acciones de personal sólo son realizadas cuando se cuente con el *financiamiento correspondiente debidamente autorizado*, asimismo los cargos deben estar previstos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad, así como los recursos estar consignados en el Presupuesto Institucional.

Habiendo ingresado una nueva administración en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, corresponde establecer una política de personal al inicio del año fiscal 2011, teniendo en consideración que este despacho tiene la potestad de: Agradecer los servicios del personal de confianza y los directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa de la materia; asimismo indicar que el personal sujeto al Régimen CAS, culminó el 31 de diciembre 2010 y que el personal Obrero, con período de prueba menor a 06 meses, debe ser contratado o cambiado por nuevo personal y los más antiguos con contrato intermitente regularizar su contratación con el régimen CAS.

Que, el numeral 9.1. del art. 9 de la Ley 29629 de Presupuesto del Sector Público, en el Sub Capítulo III Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, establece que “queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) *La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa de la materia.*

d) *La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.*



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

En el caso de la suplencia de personal, la contratación de personal se sujeta al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, quedando dichos contratos resueltos automáticamente cuando el personal materia de suplencia retoma sus labores.

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos en los literales precedentes, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), salvo el caso de suplencia.

Por su parte el numeral 9.3 de la acotada norma legal, establece que a partir del año fiscal 2011, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el período fijado en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Finalmente el numeral 10.3 del art 10°, establece que quedan prohibidas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo N° 1057. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos CAS no vinculados a dicho fin. La Contratación Administrativa de Servicios (CAS) no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

Estando a la investigación concluida y a las facultades conferidas en la normas arriba citadas así como en los numerales 6) y 28) de la Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar y agradecer los servicios prestados del personal de confianza y los directivos superiores de libre designación y remoción, contratados para el ejercicio fiscal en el año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar contrato, bajo el régimen CAS y según la necesidad del servicio, de los obreros, que superaron el período laboral de 06 meses ininterrumpidos.

ARTÍCULO TERCERO: Con eficacia anticipada, **HABILITAR** la designación de los funcionarios bajo la modalidad de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa de la materia.

ARTÍCULO CUARTO: con eficacia anticipada **AUTORIZAR** la contratación para el reemplazo por cese del personal producido a partir del año 2010 verificándose concurso público o evaluación conforme al art. 15° del D. Leg. 276, o para suplencia temporal a través del Régimen CAS, de los servidores de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

CC.
Alcaldía.
Secretaría General
Gerencia Municipal
GGIAF
Unidad de Personal
Tesorería
Presupuesto
SGAL
Archivo